



Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: JARBIS MAURICIO OCORÓ ASTAIZA e HILDA CAYAPÚ CHAPARRAL.

Radicación: 2020-00049-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha octubre 15 del 2020, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante corrigiera la demanda, como lo dispone la normatividad procesal.

Dentro del término legal concedido, el señor apoderado de la entidad demandante, Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, allegó escrito que NO satisface la debida corrección de la demanda, teniendo en cuenta que se incurre nuevamente en error, respecto al número del pagaré solicitado en la demanda correspondiente a la obligación número 725021740086771; por cuanto, menciona el mismo número.

El mencionado escrito a la letra expresa: "*Por lo expuesto ruego al despacho **tener como número de pagaré 725021740086771** correspondiente a la obligación 725021740086771 para todos los efectos legales solicitados en la demanda.*" (resaltos fuera del texto).

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda, con la advertencia que la demanda rechazada es inocua frente a la interrupción de términos de prescripción o caducidad por cuanto los efectos jurídicos que pudo tener dejaron de operar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de todos los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando constancia de ello en las diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVESE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2020-00049-00.

Ltco.